



CAAAREM
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA



facebook.com/caaarem1938



@caaarem



youtube.com/caaarem

G-0342/2013

México D.F., a 5 de Diciembre de 2013

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En seguimiento a nuestra circular T-0161/2013 hacemos de su conocimiento que la **Secretaría de Economía** publica en el D.O.F del 05/12/2013 el Acuerdo citado al rubro, el cual **entrará en vigor a los 10 días siguientes al de su publicación, excepto lo expresamente señalado en el mismo.**

A continuación se detallan las modificaciones más relevantes, las cuales les pedimos revisar con mucha atención ya que **conforme a lo señalado en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, por aviso automático de importación debe entenderse el permiso automático a que se refiere el Art. 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.**

Requisito de Aviso automático (Anexo 2.2.1 Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía)

EXPORTACIÓN

Es importante señalar que se elimina la excepción de cumplimiento para el caso del tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde)", por lo que estaría sujeta a dicho aviso todas las variedades que se clasifican en la fracción arancelaria citada.

IMPORTACIÓN

Se modifica el numeral 8 de este Anexo, a efecto de adicionar una fracción II, en la que **ahora se establece un aviso automático de importación**, el cual será requisito para la importación de las siguientes fracciones arancelarias, siempre y cuando se **destinen al régimen de importación definitiva**

Cabe destacar que estas fracciones se ubican en los siguientes rubros, entre otros:

- Ferroaleaciones
- Productos intermedios
- Láminas sin alear
- Alambrón
- Lingotes y productos terminados de aceros aleados
- Láminas de aceros aleados, tubos y perfiles sin costura



[avisoautomaticoimpo.doc](#)

Requisitos para el trámite del aviso automático de importación (Regla 5.3.1)

Se adiciona un numeral 6 en el apartado A (Permisos) a efecto de señalar los requisitos para obtener el aviso automático de importación, siendo los siguientes:

-
- Fracción arancelaria.
- Cantidad a importar (volumen) en unidad de medida de la Tarifa.
- Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros.
- En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a la equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, que publica mensualmente el Banco de México.
- País de origen de la mercancía.
- País exportador hacia el territorio nacional.
- Número de Certificado de molino o de calidad.
- Fecha de expedición del Certificado de molino o de calidad.
- Nombre y domicilio de la empresa productora.
- Descripción detallada de la mercancía (en español), tal y como se especifica en el Certificado de molino o de calidad, incluyendo dimensiones, especificaciones técnicas, físicas, químicas y metalúrgicas, y en su caso, número de lote y/u orden de producción, número de colada, así como tipo de laminación o acabado.
- Observaciones, en caso de ser necesario.
-

En la solicitud correspondiente se debe anexar digitalizado el Certificado de molino o de calidad expedido por el productor o fabricante de las mercancías.

Certificado de molino o de calidad (Nueva regla 2.2.20)

En esta nueva regla se establecen los requisitos que debe contener:

- Descripción detallada de las mercancías que ampara dicho certificado (incluyendo dimensiones, especificaciones técnicas, físicas, químicas, metalúrgicas, etc.).
- País de origen de las mercancías.
- Nombre y datos de contacto de la empresa productora o fabricante de las mercancías (dirección, teléfono, correo electrónico).
- Número de certificado.
- Fecha de expedición.
- Volumen de las mercancías.
- País exportador.
- Número de lote y/u orden de producción.
- Valor de la mercancía que ampara el certificado.
- Número de colada.

Nota: Esta regla entrará en vigor 10 días hábiles después a la entrada en vigor del Acuerdo

Criterios y requisitos para otorgar permisos previos (Anexo 2.2.2)

En concordancia con los cambios antes mencionados se adiciona una fracción II al numeral 7 para contemplar los criterios para el aviso automático de importación:

- Personas físicas y morales que cuenten con un Certificado de molino o de calidad expedido como máximo 3 años antes a la fecha de presentación de la solicitud por el productor de las mercancías a importar.
- Se deberá presentar un aviso por fracción arancelaria, por país de origen o procedencia y por Certificado de molino o de calidad, sin que se excluya la posibilidad de que un certificado pueda ser utilizado en distintos avisos, siempre y cuando del conjunto de avisos correspondientes, no se exceda el monto que ampare dicho certificado.
- Anexar al "Aviso Automático de Importación", copia del Certificado de molino para las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7207 a la 7304.
- Tratándose de las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7202 y de la 7305 a la 7317 copia del Certificado de calidad.

Plazo de resolución de los avisos automáticos (Numeral 10 Anexo 2.2.1)

IMPORTACIÓN

- Se establece que tratándose de los aviso automático de importación si la solicitud se ingresó por VUCEM el interesado obtendrá de manera inmediata un "Acuse de recibo del Aviso Automático" **y 5 días hábiles después deberá ingresar a VUCEM para recibir la notificación de la clave de autorización correspondiente asignada por la Secretaría.**
-
- Cuando el trámite se presente por la vía de ventanilla de atención al público de la Representación Federal el solicitante deberá presentarse a la misma 5 días hábiles después de obtenido el Acuse para notificarse de la clave de autorización.

La clave asignada por la Secretaría deberá declararse en el pedimento respectivo en el campo relativo al número de permiso, sin que sea necesario adjuntar copia del oficio de resolución de la autoridad.

EXPORTACIÓN

Derivado de la creación del aviso de importación, se hace una acotación para el aviso automático de exportación (tomate), en este caso el plazo de resolución continúa como antes, es decir al día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud debidamente integrada. Igualmente ya no es necesario adjuntar copia del oficio de resolución de la autoridad en el pedimento correspondiente.

Formato

En la página de la COFEMER, se encuentra el Proyecto enviado por la Secretaría de Economía, en relación al "Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar tramites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor", y en su artículo 1ero, fracción II, numeral 61 se encuentra el Aviso Automático de Importación (SE-03-084).

Vigencia del aviso automático de importación (Numeral 10 Anexo 2.2.1)

Los avisos tendrán una vigencia de **4 meses a partir de que la Secretaría de Economía haya asignado la clave de autorización.**

Suspensión de permisos previos y avisos automáticos (Regla 2.2.18)

Se adiciona en esta regla la referencia a los avisos automáticos, ya sean de exportación o importación, por lo que ahora, se debe atender a las causales de suspensión por parte de la autoridad para esta regulación, como son:

- Presentación de documentos o datos falsos o no reconocidos por su emisor.
- No se presente ante la autoridad la información o documentación requerida
- Se destine la mercancía a un fin distinto a aquél para el cual se otorgo el aviso
- Las condiciones de la planta o instalaciones del beneficiario del permiso no sean las que motivaron el otorgamiento del mismo.
- El domicilio de la planta o instalaciones no sea localizado
-

En caso de suspensión del aviso se le conceden al titular 10 días hábiles para ofrecer por escrito pruebas y alegatos a efecto de desvirtuar la irregularidad detectada, y la autoridad deberá resolver la procedencia o no de la cancelación en un plazo no mayor a 3 meses

En caso de que al particular se la haya cancelado en 2 ocasiones un aviso automático, no será procedente otorgarle nuevos avisos.

El presente Acuerdo se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta 

ATENTAMENTE

LIC. RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

LRV/UMB/BFD